

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7088

Panamá, República de Panamá, Lunes 1º de Julio de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 295, de 28 de junio, por la cual se suspenden los efectos del Acuerdo 2, de 1935, del Concejo del Boquete, por el cual se grava con un impuesto de un balboa, cada quintal de café, o fracción, que salga de ese Distrito.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 20, de 27 de junio, por el cual se declara insubsistente el nombramiento recaído en Leo José Walker, para el cargo de Cónsul Honorario de Panamá en Lucerna, Suiza.

Decreto 21, de 27 de junio, por el cual nombran al doctor J. G. Lewis, Delegado ad-honorem, de Panamá en el X Congreso Internacional de Historia de la Medicina.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 99-A, de 30 de abril, por la cual se le reconoce a un grupo de maestros de escuela primaria, el derecho a cobrar sobresueldo.

Resolución 99-B, de 30 de abril, por la cual niegan a varios maestros de escuela primaria, el derecho a cobrar sobresueldo.

Resolución 119, de 28 de junio, por la cual reconoce un auxilio pecuniario al maestro Alfredo Benes.

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 28, de 27 de junio, por la cual reconocen a José A. Escudero el derecho a alcanzar la jubilación.

Resolución 29, de 29 de junio, por la cual reconocen a Rito L. Paniza, el derecho a alcanzar la jubilación.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Suspenden los efectos de un Acuerdo

RESOLUCION NUMERO 295

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 295.—Panamá, Junio 28 de 1935.

El señor Enrique Halphen, en representación de la Compañía "Enrique Halphen & Co. Inc.", pide en memorial de 3 de Abril en curso que se suspenda el Acuerdo número 2 de 19 de Enero de 1925 aprobado por el Consejo Municipal de Boquete "por el cual se grava con un impuesto de B. 1.00 cada quintal de café o fracción que salga del Distrito."

El memorial en referencia, cuya reproducción conviene hacer en esta Resolución, es del tenor siguiente:

"Señor Secretario de Gobierno y Justicia.—Panamá.—Señor:—Enrique Halphen & Co. Inc., comerciantes legalmente establecidos, ocurrimos a usted para solicitarle atestadamente que sea suspendido un Acuerdo Municipal que mencionamos a continuación, mientras el Poder Ejecutivo reglamenta de modo conveniente la ley en que se funda tal Acuerdo. Hacemos esta petición ejerciendo el derecho que el Código Administrativo concede a todo individuo que crea que un Acuerdo debe ser suspendido, y esta solicitud se funda en los siguientes puntos: La Ley 1ª de 1935, de fecha 2 de Enero, por la cual se dispone que el Banco Nacional auxilie a los cultivadores de café de la República en sus cosechas, cultivos, mantenimiento y mejoramiento de sus fincas de cafetales, entre sus disposiciones contiene el Artículo 9 que dice: "Autorízase a las municipalidades cafetaleras para que establezcan impuestos no mayores de B. 1.00 por cada quintal de café que salga del Distrito". La mis-

ma Ley ordena que el Poder Ejecutivo reglamente sus disposiciones y adopte las medidas que sean necesarias o convenientes para proteger los intereses de los agricultores y los del Banco Nacional, institución que queda autorizada en la Ley para hacer préstamos a dichos agricultores. Esta Ley fué promulgada el 8 de Enero de 1935, día en que aparece publicada en la GACETA OFICIAL número 6971.—Sin aguardar a que el Poder Ejecutivo reglamente la manera en que ha de aplicarse esa ley, el Municipio de Boquete, Provincia de Chiriquí, expidió su Acuerdo número 2, el 19 de Enero de 1935, disponiendo que éste comience a regir desde su sanción, y en su primer artículo dispone que "Todo café que salga del Distrito, pagará un impuesto de B. 1.00 por cada quintal o fracción, a favor del Tesoro Municipal". Este Decreto está publicado en la GACETA OFICIAL de fecha 19 de Marzo de 1935.—Varias objeciones pueden hacerse a este Acuerdo, pero solamente anotaremos las que siguen, que estimamos suficientes para demostrar a ese Despacho que tal Acuerdo debe ser suspendido, como lo solicitamos a Ud. respetuosamente.—El impuesto creado se está haciendo efectivo sin que transcurran los 90 días siguientes a su creación.—La Ley no ha sido reglamentada todavía por el Poder Ejecutivo, y como consecuencia de la precipitación con que ha procedido el Municipio de Boquete al expedir su Acuerdo, ha establecido el máximo del impuesto que autoriza la Ley a fijar, sin considerar la situación económica actual, el costo de producción del café y el precio que ahora obtiene, y varios otros factores que mencionaremos ligeramente, para hacer notar que el impuesto debe reducirse siquiera a B. 0.25 por quintal de café, para que la industria pueda continuarse con desahogo en el Distrito de Boquete.—Como quiera que casi todo el café de nuestras fincas es exportado al exterior, solicitamos al Concejo de Boquete que se exonere del impuesto el café destinado a la exportación.—El Concejo decidió, por Acuerdo número 4 de 15 de Marzo próximo pasado, rebajar a B. 0.50 por quintal el im-

puesto sobre café que se envíe al Exterior, considerando que el café que sale para el Exterior contribuye a mantener un buen precio para el que queda para el consumo interno, y contribuye a hacerle propaganda favorable al Distrito. Ya hemos hecho pagos de impuesto a esta tarifa sobre más de 250 quintales de café exportado, y lo hemos hecho por tener compromisos de embarque adquiridos anteriormente, y por estar seguros de que el Poder Ejecutivo suspenderá el Acuerdo que crea ese impuesto, y ordenará que se nos devuelva las sumas pagadas en virtud del mismo.—La solicitud de rebaja que presentamos al Municipio de Boquete fué negada por resolución número 2 de fecha 26 de Febrero próximo pasado, y el primero de los considerandos que la motivan dice textualmente: "En esta misma fecha ha sido presentado otro memorial suscrito por considerable número de cafetaleros, los cuales piden se mantenga este impuesto, que estiman conveniente y de positiva utilidad, toda vez que su producto será invertido en obras materiales en el Distrito, conforme lo ordena la Ley". Parece que tales cafetaleros fueron avisados de que se había presentado nuestra solicitud, para presentar su escrito oponiéndose a ello. Y parece extraño que ellos encuentren conveniente ese impuesto, mientras que otros cafetaleros independientes lo objetan. Pero la razón es clara ellos no pagan el impuesto, porque entregan su café en consignación al Banco Nacional, y las autoridades municipales de Boquete no cobran el impuesto al Banco, por creer que la exención de impuestos de que éste goza, alcanza a cubrir estas operaciones en que el Banco actúa como simple agente de los cafetaleros, a quienes carga todos los gastos del negocio, y así los cafetaleros que entregan su café al Banco quedan colocados en una situación privilegiada con respecto a los demás, lo cual estimamos incorrecto, pues los impuestos deben aplicarse por igual a todos los obligados a contribuir.—La industria del café está sufriendo los efectos críticos de la depresión económica porque atraviesa el mundo, de una manera sensible, ya que un quintal de café de Boquete que antes se vendía hasta B. 20.00 y más, ha llegado a cotizarse últimamente hasta B. 12.00, precio ruinoso que apenas alcanza a cubrir el costo de producción dejando una escasa utilidad. Si el país se ha propuesto luchar con las demás naciones del mundo por la vida propia e independiente que le darán sus industrias, y sus recursos naturales, debe facilitar las labores y prestar mayores garantías precisamente a sus hombres de trabajo que dan mayores pruebas de desarrollo y mejoramiento en sus industrias, en vez de recargarlos con impuestos exorbitantes.—Los cafetaleros tenemos necesidad de producir a bajo precio un producto de excelente calidad para competir con los otros países productores, y esto no se consigue con los métodos en uso por la mayoría de los cafetaleros de Boquete. Debido a nuestros esfuerzos, nuestro café de "Palo Alto" tiene ya renombre en los mercados extranjeros, mientras que el producto de los cafetaleros que abogan por la continuación del impuesto de B. 1.00 por quintal, es de una pobre calidad que sólo tiene demanda localmente. Aunque el Boquete posee tierras fecundísimas, no hay que perder de vista que cada cosecha retira del suelo un porcentaje de esa feracidad, lo que va empobreciendo el terreno, a medida que pasan los años, si no se le beneficia por medio de fertilizantes apropiados. De esto resulta, que los cafetaleros que salen de los métodos rutinarios mejorando sus cafetales en debida forma, incurren en fuertes gastos de poda, fertilización, etc., que no tienen aquellos que no ponen ningún esmero en sus cultivos. Lo anteriormente expuesto puede ser verificado, y puede tomarse en cuenta el Poder Ejecutivo al reglamentar la Ley, a fin de que el impuesto se fije de modo equitativo, a una tarifa no mayor de B. 0.25; exonerando de impuesto el café que se exporta, y ordenando

que el cobro se haga por igual sobre todo el café que sale del Distrito, aunque la salida sea por conducto del Banco Nacional. Al mismo tiempo, esperamos se ordenen devolvernos las sumas que hemos pagado en virtud del referido Acuerdo número 2 del Municipio de Boquete, puesto en vigencia sin llenarse las formalidades legales.—Panamá, 3 de Abril de 1935.—De Ud. muy atentos servidores, (fdo) Enrique Halphen & Co. Inc."

El Artículo 9º de la Ley 1ª de 1935 claramente autoriza a los Municipios cafetaleros, entre los cuales está el de Boquete, para el establecimiento de impuestos no mayores de B. 1.00 por cada quintal de café que salga del Distrito.

Esta disposición legal cuyo tenor claro no se presta a dudas contiene una autorización para los municipios cafetaleros, sin restricción alguna, excepto en cuanto al monto máximo del impuesto; y, por consiguiente, de acuerdo con ese artículo el Municipio del Boquete al imponer el impuesto de que trata el memorialista está ejerciendo una autorización legal de valor indiscutible.

El hecho de que una Ley no sea en tiempo reglamentada por el Poder Ejecutivo no es razón para impedir el cumplimiento de la misma. De modo que la razón que expone el memorialista de que los municipios deben abstenerse de imponer el referido impuesto mientras la Ley 1ª de 1935 no sea reglamentada, carece de fuerza. Esto lo reconoce el mismo puesto que pide en su mismo memorial, no ya la suspensión del Acuerdo de un modo absoluto para eliminar el impuesto, sino la reducción del impuesto mismo.

Alega también el memorialista, que el impuesto en referencia ha sido establecido para favorecer a los cultivadores de café que hacen su negocio por conducto del Banco Nacional, toda vez que el Municipio de Boquete no cobra el referido impuesto a esta institución bancaria. Si esto es así, indudablemente en el cobro del referido impuesto se entra en una discriminación completamente inconstitucional puesto que crea un privilegio inaceptable en favor de dichos cafetaleros y en perjuicio de otros. Si el impuesto es general debe gravar todo el café que salga del Distrito sin excepción.

Sin embargo, en la forma en que el impuesto ha sido establecido por medio del Acuerdo número 2 de 19 de Enero de 1935, si hay un punto en que el acuerdo se excede de la autorización legal concedida. En efecto, la Ley 1ª de 1935 que autoriza el referido impuesto establece que éste no podrá ser mayor de B. 1.00 por quintal. En cambio el Acuerdo aludido grava el café a razón de B. 1.00 por quintal o fracción. De modo que en cuanto el referido Acuerdo tiende a gravar con B. 1.00 las fracciones de quintal, se está pasando del límite máximo que el artículo 9º de la Ley 1ª de 1935 fija a las municipalidades cafetaleras para la creación del referido impuesto. En este punto el Acuerdo es francamente ilegal.

Ahora, en cuanto a la conveniencia del establecimiento de un impuesto sobre el café que salga del Distrito, no parece razonable que ese impuesto se inicie precisamente aplicando el máximo que la Ley permite. Por el contrario parece más prudente iniciarlo en una proporción reducida para irlo aumentando a medida que la industria cafetalera pueda resistirlo sin desmejorarse. El máximo de B. 0.50 parece ser la suma que la prudencia aconseja para comenzar la aplicación de ese impuesto.

En cuanto al café que se exporta para el exterior es preciso darle las mayores facilidades para que se pueda colocar en el exterior al menor precio posible y crear así mercados convenientes para la exportación. Estas razones son suficientes poderosas para pensar que no debe

gravarse en forma alguna el café que se exporta para el exterior.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo Municipal número 2 de 19 de Enero de 1935 aprobado por el Consejo Municipal del Boquete por ser ilegal en cuanto fija el impuesto de B. 1.00 por fracción de quintal de café y por inconveniente, en cuanto grava el café que se exporta, y así como grava con una suma mayor de B. 0.50 el café destinado para el consumo de la República.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Declaran un nombramiento insubsistente

DECRETO NUMERO 20 DE 1935

(DE 27 DE JUNIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Leo José Walker para el cargo de Cónsul Honorario de Panamá en Lucerna, Suiza, y cancelarse las Letras Patentes extendidas a su favor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

J. G. Lewis, delegado a un Congreso

DECRETO NUMERO 21 DE 1935

(DE 27 DE JUNIO)

por el cual se nombra un Delegado al Congreso Internacional de Historia de la Medicina.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombrase al señor doctor José Guillermo Lewis, Delegado ad-honorem de Panamá al X Congreso Internacional de Historia de la Medicina, que se reunirá en Madrid en el mes de Septiembre de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Reconocen el derecho de sobresueldo a varios maestros en la República

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 99-A—Panamá, Abril 30 de 1935.

Vistas las solicitudes hechas a esta Secretaría por los maestros que tienen derecho al reconocimiento de nuevos sobresueldos por antigüedad de servicios, y vista la recomendación que hace la Inspección General de Enseñanza para que se acceda a dicho reconocimiento,

SE RESUELVE:

Reconocer el derecho a nuevos sobresueldos por antigüedad de servicio de cinco balboas para los graduados y de dos balboas cincuenta centésimos para los no graduados en cada período, a los siguientes maestros:

Abad Diana, Afú I. Carlos, Aguila José de J., Aguilera Diva M., Aguilera Emma V. de, Aguilera Rosa Elida, Aguilera Sixta Tulia, Alcedo Nolasco T. de, Alvarado A. Manuel, Alvarado M. Abraham, Alvarado Aura Rosa, Alvarado Carolina, Alvarez M. S., Alzamora C. Josefa M., Alcedo Julio A., Amaya Carlos, Andrión Jacinta A., Angulo Benilda, Angulo José N., Angulo José Sotero, Angulo Virgilio, Antiocho Ana M., Aparicio Q. Manuel, Aranda Laura A., Arango Margarita, Arce Holda M., Argote M. Susana, Argüelles Francico A., Arias Gilberto, Arosemena Angélica A. de, Asomena Cimodocea F. de, Arosemena B. Gustavo A., Arosemena Lilia R., Arosemena B. Luis, Arosemena J. Manuela, Arroyo A. Saturnino, Ayala Carmen B. de, Ayala Cristina L., Ayala Horacio R., Ayala Victoria, Baldeolivar Emma A., Barahona Sabina M., Barichovich Judith, Barnett M. Cristina, Barnett Isabel H. de, Barnett Leonardo, Barsallo B. Aura E., Barsallo Isidra R., Barsallo Laura, Barragán C. Victoria M., Barrera A. Elisa M., Barrera D. Francisco, Barrera Natividad P. de, Barria Dalis E., Barria M. Narcisa, Barrios J. Margarita, Bauzá Rosa Correa de, Becerra Constantino, Bellido Ana Luisa B. de, Benítez Elida C., Berbey Luis E., Bernal C. José R., Bernard Amelia, Berrio S. Toribio, Bolaños Josefa A. de, Bonilla Angélica, Bonilla C. Aura M., Borger Gertrudis F. de, Brenes Cornelia M., Brid J. G., Brid Leda Isabel, Broce Elida Coralía, Burillo Luisa C. de, Byam Desmond, Cabal Barrios Beatriz de, Caballero Cristina, Caballero Isabel, Cabezas Berta M., Calderón G. Ana M., Calderón Jesusa, Calvo S. Ida M., Calvo S. Raquel, Candanedo Lilia F., Cantoral Tolentino, Cañizales Tenaure B., Caparros Jr. José A., Cardoze Berta E., Carles Alicia, Carles Efraín, Carles P. Judith, Carles P. Rosario, Carles Sixta G. de, Carvajal Alejandra, Carrasco Isaac, Carrión Albertina, Casis Evelia M., Castillero C. Arcadio, Castillero C. Eustolio, Castillero F. L., Castillero Manuel G., Castillo G. Alejandro, Castillo Emma M., Castillo Hortensio, Castillo Idalina M., Castrellón Judith, Castillo Rosa R. de, Cedeno Esther M., Celerin Delia M. de, Centella Generosa, Collins Clara, Conoán Ana P. de, Conoán M. Salomón, Conte L. Carmen M., Conte Josefa, Contreras Trinidad, Cordero Corina, Córdoba Alfonso M., Córdoba Cerardo, Córdoba Z. Margarita, Córdoba I. Mariana, Cortes Flora E., Correa Francisca, Correa Jilma de, Correa P. Jorge E., Cueto R. Carmen M., Charris Josefa, Checa Mercedes, Chepote Zoila L. de, Chu Mercedes, Damerau Isabel V.

de, de Diego Lilia E., de Gracia Corina, de León T. Ana, de León C. Elvira, de León Jeremías, de León José I., de León Julio E., de León Raquel C., Delgado Juan A., de Mena Francisco F., Denis L. María, Díaz Albertina, Díaz Ana F., Díaz Diamantina, Díaz Isabel M., Díaz Julia Teresa, Donado Aura Sofia, Durán Sixta C., Dutary Carmen, Echevers Virgilia, Eleta Felicia, Ernest Maria Teresa, Escartín Enriqueta, Escobar Matilde P. de, Esquivel Eloisa, Esquivel Guillermina, Esquivel Susana, Estrada E. Emérita, Fernández Angela R. de, Fernández G. Lilia, Fernández H. Rosario, Fernández Teresa A. de, Ferro H. Juan B., Franceschi A. E., Franceschi Josefa Isabel de, Franco Clemencia de, Franco Jr. Ricardo, Gaitán Elvira H. de, Gálvez R. Nieves S., Gamboa Maria, García de Paredes Agustín, García C. Angélica, García Francisco, Geoffrey Julio L., Gómez Enriqueta, Gómez Flor de María, Gómez Juana P. de, Gómez C. Manuela Isabel, Gómez Víctor, González Eladia I., Eysseric Jr. León, González Gonzalo, González Herminia, González Jilma, González C. Luis E., González V. Manuel A., González A. Rosa Esther, Graell C. Luis A., Grimaldo María de los A. de, Grimaldo Zoila, Gritz Silva O. de, Guardia Cecilia, de la Guardia Josefa C., Guardia Maria, Guardia Oderay G. de, Gudiño Arsenia Elida, Guerra Ida R., Guerra Azael, Guevara Cecilia, Guevara V. Eudolina, Guillén Aida Olimpia, Gutiérrez E. Emilia, Gutiérrez Ernesto, Gutiérrez María L., Henríquez Alejandro, Henríquez Elena G., Henríquez Josefina de, Herazo Angela Jilma, Herrera F. Gustavo, Herrera Maria J. D. de, Higuero G. Manuel, Hooper Ofelia, Hunter Carmen S., Ibáñez Régulo, Icaza Maria S., Illueca Ana Isabel, Iriarte Leoncia, Jaén R. Agustín, Jaén Ana M. de J. de, Jaén J. Beatriz, Jaén L. Julieta, Jiménez Ernesto, Jiménez Elena, Jiménez Rosa, Jirón S. María T., Joly Graciela A. de, Jorge Marta, Julio R. Leticia, Julio Eusebio, Jurado B. Arcinda, Jurado B. Luisa M., Justiniani Celia Isabel, Ladera Enriqueta, Ladera C. Petra D., Guevara Soledad L. de, Lamboglia Silva E., Lamela Mercedes de, Lañas Rosa Matilde, Lapeira Raquel F. de, Lassen Rebeca M. de, Lasso Amelia, Lasso Delia I. de, Lasso Dora M., Lasso Mercedes Rebeca, Lasso Ricardo M., Lasso V. Telma, Lassonde Concepción, Lastra Rosalia, Lay Rogelio, Ledesma Inés L. de, Lee Carlos M., Leyton Virginia B. v. de, Licasale Blas A., Lizárraga Carmen C. de, Loatza Ludovina, López Lilia M., López Q. Silvino, Luzcando M. de J., Macías Aminta Matilde, Manfredo Fernando, Marciccano Carmen, Marengo Aminta, Martínez Emilia Ortega de, Martínez D. Ida, Martínez R. Julio, Martinis Amada L. de, Maylin Angelina, McCullough Juana M., McKay Matilde, McKay Carmen M., McKay Elida, McKay Pastora, Medianero Josefa, Medina Griselda M., Meléndez L. Graciela, Meléndez Leticia M. de, Meléndez D. Silvio, Melhado Mercedes del R., Melo Hilda C., Melo Horacio, Melo José de la C., Méndez Ana I. de, Méndez L. Aurelio, Méndez Dolores M. de, Méndez Judith, Méndez Luis, Méndizábal Micaela, Mendoza Adriana, Mendoza Albertina, Mendoza Mercedes, Mina Campos José Gil, Miranda Ana O., Miranda C. Eliseo, Miranda C. Marcelino, Miranda C. Odilia, Miró Fuentasanta, Mirones O. José de la R., Monge F. Florinda, Monge Petronila, Montomayor Blanca Rosa, Monteza Lilia E., Morales H. Angela M., Morales Carlos A., Moreno Ana Lucia de, Moreno H. Clementina, Moreno Eugenia, Moreno H. J. M., Moreno Manuela A. de, Moreno Rodolfo A., Moreno Silvio, Morell Maria Luisa, Moscoso Clementina C. de, Moscoso Plinio, Muñoz L. Esther, Muñoz José I., Muñoz O. Manuel Santiago, Muñoz Maria C., Myers Rosario J. de, Navas Hilda Rosa, Nevera Posidia de, Noriega Lavinia H. de, Noel Celia Nicosis de, Núñez Angela M., Núñez C. Carlos, Núñez G. Irene, Núñez Norberto, Oberto Jorge I., Oberto A. Rafael, Ocaña V. Manuel P., Ogg Gladys María, Olivardía J. L., Olivares Eneida V. de, Olivares Ismael, Olivares Pilar, Orozco Flor E. de, Orsini Alda V. de, Ortega Joaquín Antonio, Ortega P. Luis, Ortega R. Ubaldino, Ortiz Carlos J., Ortiz Catalina M., Ortiz M. Pablo, Osés Aminta S. de, Osorio Eva E., Osorio R. Elena, Ossa Rogelia M., Owens Herminia J. de, Palacios Dioselina, Lam Carmen Addy, Paredes Carmen, Paredes J. Carmen, Paredes Diva Antonia de, Parrilla Lidia de, Pedreschi G. Emma M., Peña José de la Rosa, Peña V. Juana M., Peñuela Martina N. de, Pereira Rebeca Esther, Pérez C. Agustín, Pérez Aura Maria, Pérez Benedicta, Pérez C. Luzmila, Pérez Otilia J. de, Perigault Aida, Perigault Celia, Perigault Cristina, Pezet Felicidad, Pezet Magdalena H. v. de Pineda, S. Maria Martina, Pino Rosario, Pinzón C. Lilia, Pinzón Raquel C. de, Pinzón Teresa A., Plata Pacífico, Plicet Maria Cristina, Ponce Aura, Ponce Evangelina de, Posada Amelia, Prados Mariano, Pretelt Ana V. de, Quesada Luisa E. de, Quesada Luisa Eufemia, Quintero Tilia R. de, Quirós Ernesto, Quirós G. Hernando, Quirós Josefa G. de, Ramón Esther A. de, Ramos Francisco Rodolfo, Ramos Ligia, Rebolledo Dora, Rebolledo B. Emilio C., Recuero José J., Recuero Rosa L. de, Recuero Rosalina, Reluz B. Benigna, Remón Catalina, Remón Melida, Rettally S. Guillermina, Rettally S. Guillermo, Reyes Eduardo A., Reyes Jorge A., Reyes Teresa Dolores, Reina Jerónimo, Reina R. Roberto, Rincón Carmen J., Ríos C. Pompilio, Ríos Sebastián, Rivera Angela M., Rivera Carmen E., Rivera Z. Juan, Rivera N. Julián E., Rivera Z. Julio A., Rodríguez Adán, Rodríguez Elvira I., Rodríguez F. Felicidad, Rodríguez Marcelino Emilio, Rodríguez B. Ulpiano, Román Conchita Tejeira de, Román Cristina, Romero S. Carmen, Romero Juana A. de, Rosales Miguel, Rosas S. Amalia, Roy José M., Ruiz B. Julio M., Sáenz Aura Judith, Sáenz H. Herminia, Sáenz Matilde, Sagei Rosa Q. de, Salamin Manuela Díaz de, Samaniego Cristina M., Samaniego Roberto, Sánchez Catalina B. de, Sánchez Aura, Sánchez Cristóbal, Sánchez Dioselina, Sánchez B. Gilberto, Sánchez Isabel, Sánchez B. Marcela, Sanguinetti Ana D., Serrato Tulia, Silvera Gaspar, Silvera Noel S., Solanilla Eladia R., Solanilla Gilda D., Solanilla Héctor M., Solanilla Isidora N. de, Solé B. Carmen, Sosa Angela V., Sosa Dolores E., Sotillo Carmen, Sotillo Sara, Soto Graciela P. de, Spagna Nelva R., Stelleson Josefina de, Stout Lía E. T. de, Suárez R. Amalia, Surgeon Florencia, Susto Matilde T. de, Tapia R. Josefina, Tejada G. Diana, Tejeira Matilde, Tejera Jr. Martín, Terán Eira, Terrientes Delia, Thomas Maria S. de, Torrijos José M., Trujillo F. David, Trujillo J. Miguel A., Tuñón Rita J., Tuñón Zoila R., Uribe Elena, Urriola Manuela G. de, Urriola Marcelina L. de, Valdés Benigna, Valdés Benigna Dolores, Valdés Maria Luisa A. de, Valdes Nivia Irma, Vallarino Odilie, Vallarino Teresa López de, Vargas Dora Angélica, Vargas Petra v. de, Vázquez M. Carmen M., Vázquez Higino, Vázquez C. Juan de Dios, Vázquez B. Justo, Vázquez Marcos R., Vázquez Margarita Q. de, Vázquez Maria Teresa de, Vázquez M. Moisés, Vega C. Lilia Teresa, Velásquez Maria Luisa de, Vélez Carlos A., Ven Margarita V. de, Vergara A. Adela, Vergara A. Elias, Vial Olga M. de, Villalaz Maria D. de, Villalobos Cristobalina, Villamil Dora E., Villarreal Emilia Maria, Villarreal Otilia M., Villarreal Rita C. de, Villarreal Serafina M., Walker Judith, Wong Aurora, Zamudio Maria Carmen, Zapata Nieves Maria, Zarzavilla Q. Ida M., Zentner Federico, Zubieta Evangelina de, Zúñiga S. Fernando, Figueroa Elvira, Lombardo G. Maria, Franceschi Silvia, Alvarado J. B., Apolayo Manuel, Araúz José J., Arosemena Diógenes, Barnett Enriqueta G. de, Barrios Pedro A., Broce

B. Eufemia, Carles Josefa G. v. de, Cisne Ana María, Cruz C. Nicolás, de Hoyos Juan T., Díaz Mercedes, Falco Q. Carmelo A., Field Leopoldina, Figueroa H. Francisco, García T. Juan, George Jr. Daniel, González M. Atila, González M. Leonor, González G. Mélida, Herrera P. Melesia, Horna Asunción, Jaén Jr. Ricardo, Jiménez Ana Isabel, Leoteau Crispulo, López Clotilde, Sor Magdalena, Maleck Amalia, Medina Marcos, Mejía José del C., Moreno Sofía, Nieto D. Sebastián, Noriega Julia, Núñez José del C., Ponce Carmen M., Quirós Julia, Rodríguez Emma M., Rodríguez Fidelina, Rodríguez Raquel M., Rosas S. Víctor M., Salcedo Emilia J. de, Sánchez G. Lázaro, Segundo Daniel, Smith Lopa v. de, Solís José L., Tejada E. Belisario, Valdés Catalina, Vásquez Díaz Abigail, Vega Jr. Fidel, Loaiza Josefa J. de, Alvarez Esther M., Apolayo Ana M., Iribarren Carlota de, Sánchez R. Avelino, Muñoz Jilma A. de, Salinas Adela P. de, Arias María de, Sánchez O. Dolores P. de, Rebolledo Esperanza M., Grimaldo J. Hermelinda, Chiari Diana Julia, Chiari Amalia C. de, Cornejo Samuel, Cornejo Martín A., Contreras Faustino S. de, Castillero C. Matilde, Solís Sara V. de, Torraza Sara v. de, Vásquez G. José R., González Elvia C. de, Brid Berenice F. de, Tovar Elba O. de, González T. Deyanira, Velázquez Riascos J., Tejada Roca M. M., Carles Celina M. de, Palmera Celia P. de, Caballero I. Celia E., Conte Graciela E., Araúz Jr., Daniel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

Niegan el derecho de sobresueldo a varios maestros en la República

RESOLUCION NUMERO 99-B

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 99-B—Panamá, Abril 30 de 1935. Vistas las solicitudes de sobresueldos formuladas a

este despacho pos los maestros señores Abel Pereira, Nemesio Melo O., Victorio Melo C., Catalino Murillo C., Marco A. Noriega, Manuel E. Reyes R., Raúl D. Berbey, Manuel S. Aquino R., Sebastián Pinzón R., Esteban Polo, Dionisio Pérez A., José A. Castillo V., Daniel J. Quirós G., Fabio Franceschi, Miguel Vergara, Elias Valverde, Carlos Uribe, Rafael Trujillo V., Ramiro S. Tejada, Francisco Bethancourt, Fermín L. Castañeda P., J. J. Conte, B. Cordero R., Víctor M. Dosman, Wenceslao Gaitán, Daniel C. George F., José de J. Figueroa, Arturo Torres, Gerarda Jiménez R., Ana Paredes A., Nilca Z. Palm, Griselda Madrid, Sor Margarita, Teresa F. de Medina, Julia Millán, Lilia G. de Moreno, Virginia Montilla, Rosa Abigail Moreno, Ildaura O. de Muñoz, Olga Navarro J., Rosa M. Navas, Sofía Silvera de Rivera, E. Añorbes, María H. de Anguizola, Ramona A. de Beluche, Elvira Amador, Raquel E. Arias, América Arjona, Artemia A. de Arosemena, María Emilia Barrios, Manuela del C. Alcedo, Natalia Alfaro G., Luisa C. Alfano, Aura María Alvarado, Rosa Amalia Guardia, Inés Arjona, Constanza Holmes, Isidora S. de Hoyos, Aurora Illueca, Matilde Jaén Jaramillo, Ismael E. Jiménez, Mercedes Pino, Elvira G. de Quintero, Josefina L. de Pérez, Santos R. de Guardao, María del C. Peralta, Amada L. de Martinis, Eugenia Moreno, Eugenia V. de Juliao, Ana Teresa Harris, Aquilina R. de Vos, Petra Pérez de Vásquez, Raquel de Vannuchi, Mercedes Valdés, Ana Elida Valdés,

C. de Valderrama, Amalia R. de Urriola, Mercedes L. de Trevia, Isabel Silvera, Guillermina Sierra Gutiérrez, Carmen Samudio, Julia Lastenia Valverde, Fantina Bertorelli L., Emma Botello C., Urania Brid, Albertina Brux, María Calderón, Natividad Calvo H., Manuela Solís de Cárdenas, Guadalupe Carvajal, Natividad Carreño J., Atilia Conte, Asunción Cubilla, Isabel María Charris, Dominga S. de León, Amelia María Díaz, Martina M. de Díaz, Modesta Escartín, Luz María Fábrega, Evelia Fernández Guardia, Angela George F., María Generosa González, Clementina O. de Villarreal, Carmen N. v. de Mestre, Emma V. de Aguilera, Lucía de las Mercedes Tejada, Eufemia G. de Warburton, Adelina Carrión y Felicidad H. de Hernández, y

CONSIDERANDO:

I. Que algunos de dichos maestros no han servido completo el cuatrienio por el cual solicitan el reconocimiento de sobresueldo siendo este un requisito indispensable excepto en los casos en que, de acuerdo con la ley, el maestro se encuentre, durante la interrupción, dentro del estado docente;

II. Que a otros, por no haberlo pedido, no les fué reconocido ese estado docente antes del tiempo prescrito para hacer peticiones de reconocimiento de sobresueldo;

III. Que algunos solicitan el reconocimiento de sobresueldo por el desarrollo de actividades que no son las que, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 41 de 1924, dan derecho al maestro para la obtención de esa gracia; y

IV. Que otros han merecido sanciones que les hace perder el año en que éstas les fueron impuestas,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por los maestros arriba mencionados quedando unos en el derecho de pedir el reconocimiento del estado docente cuando esto fuere del caso, y todos en el de pedir el reconocimiento de sobresueldo cuando sus solicitudes pueden ajustarse a lo prescrito al respecto por la Codificación Escolar.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

Otorgan auxilio pecuniario a un Maestro

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, Junio 28 de 1935.

Con memorial de fecha 14 de Marzo último pide a este Despacho el señor Alfredo Brenes que en vista del certificado médico que acompaña se le declare permanentemente inhabilitado para el servicio por causa de enfermedad (tuberculosis pulmonar), y que del Fondo de recompensas para maestros se le pague el sueldo equivalente a nueve meses como Ayudante del Taller de Reparaciones de la Escuela de Artes y Oficios, conforme lo dispone el Decreto número 43 de 1925.

En efecto el interesado solicitó y obtuvo de este Despacho por Resolución Ejecutiva 22 de 19 de Febrero de este año, la declaratoria de inhabilidad temporal, por lo cual la solicitud que hace ahora se ajusta a las disposiciones del Decreto mencionado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar al señor Alfredo Brenes permanentemente inhabilitado para el servicio por causa de enfermedad

comprobada y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de cuatrocientos cincuenta balboas equivalente a nueve meses de sueldo como Ayudante del Taller de Reparaciones de la Escuela de Artes y Oficios, de conformidad con lo que establece el Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

Se reconocen dos Jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 28

Oficina de Jubilaciones.—Panamá, Junio 27 de 1935.

Vistos:

El señor José Asunción Escudero ha elevado una solicitud de jubilación a esta Oficina, a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Declaraciones extrajuicio, que acreditan que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º Copias de nombramientos y una serie de certificados, todos basados en documentos existentes en archivos oficiales y suscritos por el Procurador General de la Nación, el Registrador del Estado Civil, el Sub-Secretario de Gobierno y Justicia y el Subsecretario de Instrucción Pública, que establecen que el solicitante ha trabajado por más de veinte años en los siguientes cargos, con indicación del tiempo servido y de los sueldos devengados así:

a) Portero de la Secretaría de Instrucción Pública, de Noviembre 24 de 1904 a Septiembre 26 de 1910, con sueldos mensuales de B. 30.00 y B. 35.00;

b) Portero del Registro Civil, de Abril 1º de 1914 a Mayo 6 de 1918, con sueldos mensuales de B. 30.00 y B. 35.00; y

c) Portero de la Procuraduría General de la República, de Noviembre 17 de 1922 a Mayo 15 de 1925, y de Septiembre 16 de 1928 a Mayo 25 de 1935, con sueldos mensuales de B. 30.00 y B. 35.00;

3º Un certificado del Procurador General de la Nación que acredita que el solicitante ejercía el cargo de portero de la Procuraduría en la fecha en que elevó su petición; y

4º Varios certificados que establecen que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido todos los requisitos de la Ley 7ª de 1935 para obtener el beneficio de jubilación, de que todos los cargos servidos por él son nacionales, y de que tanto su promedio como su última asignación no son mayores de B. 50.00, es menester resolver que la pensión que le corresponde debe consistir en una suma igual al último sueldo devengado, como lo establece el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935.

Por tanto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935.

RESUELVE:

Reconocer que el señor José Asunción Escudero tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de B.

35.00, que es la cantidad que ha devengado como último sueldo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.,
Comisionado de Jubilaciones.

Ernesto J. Nicolán,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 29

Oficina de Jubilaciones.—Panamá, Junio 29 de 1935.

Vistos:

El señor Rito Leonidas Paniza ha presentado a esta Oficina una solicitud de jubilación, a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Una partida de nacimiento, suscrita por el Cura Párroco de El Sagrario de esta ciudad, cuya firma está debidamente autenticada por S. S. I. el Arzobispo de Panamá, que acredita que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º Copias de nombramientos y una serie de certificados, todos basados en documentos existentes en archivos oficiales, y suscritos por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Secretario General de la Presidencia, el Subsecretario de Gobierno y Justicia y el Subsecretario de Hacienda y Tesoro, que establecen que el solicitante ha trabajado por más de veinte años en los siguientes cargos, con indicación del tiempo servido y sueldos devengados así:

a) Oficial de Contabilidad y Estadística en la Secretaría de Gobierno y Justicia de Febrero 19 de 1915 a Octubre 8 de 1916, con sueldo mensual de B. 110.00;

b) Juez Contador del Tribunal de Cuentas de Octubre 9 de 1916 a Marzo 30 de 1917, con sueldo mensual de B. 150.00, y de Abril 1º de 1917 a Mayo 1º de 1919, con sueldo mensual de B. 200.00;

c) Contabilista en la Secretaría de Hacienda y Tesoro de Julio 7 de 1919 a Febrero 15 de 1924, con sueldo mensual de B. 150.00;

d) Sub-Jefe de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y Tesoro de Febrero 19 de 1924 a Junio 30 de 1929, con sueldo mensual de B. 150.00;

e) Contable de la Secretaría de Hacienda y Tesoro de Julio 1º de 1929 a Diciembre 31 de 1930, con sueldo mensual de B. 135.00 y de Enero 26 de 1931 a Septiembre 30 de 1932, con sueldo mensual de B. 150.00;

f) Oficial de segunda Categoría del Departamento de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda de Octubre 25 de 1932 a Marzo 8 de 1934, con sueldo de B. 75.00; y

g) Oficial de segunda Categoría del Fondo Obrero de Marzo 9 de 1934 a Junio 28 de 1935, con sueldo de B. 75.00;

3º Certificados de funcionarios públicos que establecen que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos; y

4º Un certificado del Subsecretario de Hacienda y Tesoro que acredita que en la fecha en que el solicitante elevó su petición, desempeñaba el cargo de Oficial de segunda Categoría del Fondo Obrero.

En vista de que el solicitante ha comprobado todos los requisitos de la Ley 7ª de 1935 para obtener el beneficio de jubilación y de que todos los cargos servidos por él son nacionales, es menester calcular el promedio de los sueldos devengados de acuerdo con el artículo 3º del Decreto número 66 de 30 de Marzo último.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Rito Leonidas Paniza tiene derecho a ser jubilado con una suma mensual de noventa y tres balboas con ochenta y cuatro centésimos (B. 93.84), en la forma establecida en la primera parte del artículo 3º de la Ley 7ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.,
Comisionado de Jubilaciones.

Ernesto J. Nicolau,
Secretario.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 28 de Junio)

Fat & Co., hule en carpetas, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . .	64.35	G. M. Fuhring, limonsina, salsa inglesa, mostaza, tapioca, 43 bultos, por vapor Nebraska, de Londres, por	109.07
Day & Night Garage, herramientas, manguera de caucho, accesorios para auto, 4 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por . . .	185.92	Julio Canavaggio, whisky, 88 bultos, por vapor Governor, de Liverpool, por	967.63
Lai Hing Co., cremas, polvo facial, pomadas, vaselina perfumada, 14 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	85.86	León Bros, cuchillos, tazas y platos de porcelana, 28 bultos, por vapor Kurama Maru, de Nagoya, por.	342.27
Public Service Garage, forros de freno para automóviles, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	262.02	F. E. Fletcher, aves de corral, carne de cerdo, carne de res, 51 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	1.151.14
Public Service Garage, aceite lubricante para autos, 10 bultos, por vapor San Angelo, de Filadelfia, por	243.42	Julio Vos, remolachas, apios, zanahorias, repollos, 21 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	48.00
Yanci & Pereira, cajas de cartón desarmadas sin forrar, 60 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por.	292.50	Swift & Co., manteca de puerco, 150 bultos, por vapor Nebraska, de Londres, por . . .	376.00
Pan Coca Cola Bott. Co., pavos congelados, 15 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	304.29	Fidanque Bros & Sons, cebollas, 140 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por.	154.00
Julio Canavaggio, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por.	230.00	H. E. Williams, platos de porcelana, cucharas de té cromadas, 116 bultos, por vapor Bordeaux Maru, de Yokohama, por	1.035.27
Gilberto Brid, whisky White Horse, 15 bultos, por vapor Nebraska, de Londres, por. . .	166.22	Elias Ulloa, silicato de soda, soda cáustica, carbonato de soda, 95 bultos, por vapor Seytia, de Liverpool, por	1.190.57
Gilberto Brid, whisky White Horse, anuncios para propaganda, 11 bultos, por vapor Nebraska, de Londres, por	116.97	Grieben & Martinz, asientos de madera de excusados, estopa, etc., 57 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	466.48
The Henriquez Co., papas, 200 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por . . .	450.00	Compañía Kito Chen, espárragos, remolachas, uvas, ciruelas, pasas, 56 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por . . .	156.96
The Henriquez Co., ron Jamaica Black seal, 20 bultos, por vapor Calamares, de Kingston, por.	175.58	A. Jobar, telas de seda, sobrecamas de algodón, 214 bultos, por vapor Tricolor, de Yokohama, por	268.81
Jorge Abood Hermanos, camisetas de algodón y tejidos de algodón, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	560.99	Ameglio & Petrocelli, extracto de vainilla para helados, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por.	172.71
Jorge Abood Hermanos, dril de algodón, kaki, telas de algodón, 11 bultos, por vapor Bordeaux Maru, de Kobe, por	722.12	Chapman & Co., leche magnesia, 7 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . .	43.20
Panama Furniture, neveras, aparatos eléctricos para el pelo, 17 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	269.89	Jaryan, fotografías, 1 bulto, por avión, de Florida, por	7.50
Compañía Cymos S. A., rollos de papel para máquina registradora, servilletas, 13 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por. . .	75.61	Nicolás S. Rangel, hebillas de latón, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	19.00
		C. G. de Haseth, ácido acético, 12 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . .	84.00
		Bata Shoe Co., polainas de cuero, zapatos de caucho, cuero, 16 bultos, por vapor Nueva York, de Hamburgo, por	1.021.62
		Manuel Ah Chu, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por. .	406.00
		Horna Hermanos, agarraderas y pernos de hierro para barriles, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por.	46.95
		George See, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . .	460.00
		Homsany Azrack, telas de seda, camisetas, mantas, tejidos de algodón, 54 bultos, por vapor Tricolor, de Kobe, por.	2.704.66
		Geleb Abood, tejidos, calzoncillos y camisas de algodón, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	648.83
		C. O. Mason, cigarrillos, 25 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por.	375.00
		Green Lines Sales, vidrios de amolar, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	15.30
		Hospital Santo Tomás glicerina, 2 bultos, por vapor Governor, de Liverpool, por. . .	148.89

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
 Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
 Apartado de Correo. Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde haya
 que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.45.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Hospital Santo Tomás, leche evaporada, 120 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	162.80	The Star & Herald, tela para encuadernación, cartón ordinario, 4 bultos, por vapor Nueva York, de Nueva York, por	96.30
Tomás Leblanc, tornillos de acero, agarraderos para ataúdes, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	15.60	Benjamin Chen, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Damsterdijk, de San Francisco, por	364.00
Compañía Hidroeléctrica de Chorrera, 10 medidores eléctricos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	83.30	Benjamin Chen, cebollas, 50 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	97.50
Julio Anzola, collares de hierro galvanizados, 1 bulto, por vapor Osnabruck, de Hamburgo, por	111.60	Benjamin Chen, frijoles, lentejas, garbanzos, 60 bultos, por vapor Santa Lucía, de San Antonio, Valparaíso, por	274.40
Chial León Co., minio rojo en polvo, anclas, poleas, machetes, 53 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	236.75	Antonio Fong & Cía., galletas, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	34.01
Shung Fat & Co., mani, pescados, peines, paraguas, maletes, etc., 82 bultos, por vapor City of Dalhart, de Hong Kong, por	1,309.33	Antonio Fong & Cía., jabón de lavar, 8 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	33.00
García S. en C., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	421.60	Mario Preciado & Co., alfileres de latón, presillas, chinches, broches, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	82.61
Alexis Gómez, espejos de vidrio biselados, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	488.04	Julio Mercado R., avena para comida de animales, 395 bultos, por vapor Santa Lucía, de Valparaíso, por	801.04
N. M. Bassan, zapatos de cuero para adultos, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	372.67	Gervasio García e Hijos, victrolas ortofónicas, 6 bultos, por vapor Bordeaux Maru, de Osaka, por	88.41
Grebien & Martinz, clavos de alambre de hierro galvanizado, 305 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	612.04	W. Schoenfeld (M. Gelabert), gasolina de aviación, aceite y grasa lubricante, 155 bultos, por vapor Velma Likes, de Port Arthur, por	1,094.15
La Oficina Moderna, máquinas sumadoras, 3 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	210.00	Cia. Inmobiliaria La Unión, sal de soda, sulfato de sodio, aceite fusel etc., 34 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	221.08
La Oficina Moderna, máquinas sumadoras, 4 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	285.00	E. A. González Hnos., sillas de opera, 5 bultos, por vapor Canadian Challenger, de Montreal, por	87.50
P. Cristensen, cerveza Tuborg, 20 bultos, por vapor Argosy, de Copenhague, por	82.00	Fat & Co., almidón, fósforos, maletes de mimbre, petacas etc., 164 bultos, por vapor City of Dalhart, de Hong Kong, por	1,401.76
P. Cristensen, vasos de vidrio de propaganda, 1 bulto, por vapor Argosy, de Copenhague, por	12.00	E. A. González Hnos. & Co., estufas de petróleo, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	89.25
J. Van der Hans, jarabe pino blanco, pastillas Orozú, 12 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	94.10	Julio Canavaggio, harina granulada, 200 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	483.49
Wing Hing & Co., camisas, kimonas, telas de seda, zuecos, artículos de laca, 6 bultos, por vapor Kurama Maru, de Kobe, por	372.51	Villanueva & Tejeira, madera 34200 pies, 11100 bultos, por vapor Este, de Nueva Westminster, por	512.90
El Corte Inglés, muebles de mimbre, colchones, muebles de dormitorio, 17 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	322.85	Lai Hing & Co., frazadas de lana, fundas, overales, cinturones de hule, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	167.30
The Star & Herald, papel de mimeógrafo en rollos, 4 bultos, por vapor Canadian Challenger, de Montreal, por	70.23	Haron Harari, sandalias de lona con suela de goma, 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	105.75
The Star & Herald, suplemento de Diarios, 16 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por	77.00	M. B. Molina G., pomadas finas, cremas, ungüentos finos, 2 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	44.51
		Ezra Dabah & Co., sobrecamas de algodón, 18 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	963.00
		Lai Hing Cía., jabón pastillas, jabón crema de afeitar, talco, 59 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	189.33
		The Office Service, papel en rollos para máquina de sumar, 21 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	87.75
		Verhomal Khubchand, telas, camisas de seda, sobrecamas de algodón, 5 bultos, por vapor Bordeaux Maru, de Yokohama, por	671.35

C. G. de Haseth, mixtura Clark para la sangre, remedio para asma, 6 bultos, por vapor Nobraska, de Londres, por	170.38	Eisenman & Eleta, drill kaki, 1 bulto, por vapor Peten, de Liverpool, por	401.84
Ezra Dabah & Co., zapatillas de lona y goma, 90 bultos, por vapor Noruto Maru, de Kobe, por	717.08	Endara Riba Hnos., ciruelas pasas en latas, 40 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	88.60
Ezra Dabah & Co., telas de seda, botones de hueso, 45 bultos, por vapor Tricolor, de Kobe, por	3.383.87	Endara Riba Hnos., cebollas, melones, naranjas, limones frescos, 29 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	69.30
Ezra Dabah & Co., telas de seda, 3 bultos, por vapor Tricolor, de Yokohama, por	512.08	Endara Riba Hnos., cerezas frescas, duraznos, albaricoques, 40 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	98.10
Ezra Dabah & Co., camisas de algodón de drill kaki, 5 bultos, por vapor Bordeaux Maru, de Kobe, por	430.39	Endara Riba Hnos., lechugas, apio, espárragos, toronjas frescas, 57 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	138.75
F. E. Escoffery, chocolate en pasta, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	57.19	Endara Riba Hnos., manzanas, duraznos, guisantes, ruibarbos, 39 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	103.30
Sing Kee & Co., calcetines de algodón, drill de algodón, 2 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por	245.35	Endara Riba Hnos., papas, 25 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	25.00
Sing Kee & Co., lona de algodón, 25 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York, por	798.21	Endara Ribas Hnos., pimienta blanca, chocolate, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	43.00
Sing Kee & Co., telas de seda, 6 bultos, por vapor Tricolor, de Yokohama, por	995.20	Endara Riba Hnos., manzanas frescas, 100 bultos, por vapor Santa Lucía, de Valpariso, por	135.75
C. Gokaldas & Sons, baules tallados, confecciones de lino, chinelas, 15 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Hong Kong, por	1.303.23	Central American Trading, vajillas, figuras, teteras, platos de porcelana, 102 bultos, por vapor Takaoka Maru, de Yokkaichi, por	790.61
S. A. Chagandal, telas de seda, payamas y batas de seda, 1 bulto, por vapor Presidente Hoover de Yokohama, por	136.53	Armour & Co., queso, 36 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	221.40
Antonio Fong & Cia., pastillas de chocolate, 3 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	55.55	Jorge E. Boyd, tina esmaltada (baños), 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	33.75
Antonio Fong & Cia., encurtidos, huevos de pescados, conservas, 28 bultos, por vapor Nebraska, de Londres, por	119.73	Endara Riba Hnos., espárragos, salmón, sardinas, remolachas, etc., 26 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	105.04
C. L. Latham, vidrio de parabrizas para automóviles, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	6.45	Kwong Mee Long & Co., manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Nebraska, de Londres, por	271.80
R. E. Humber, etiquetas en blanco, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	64.80	Shung Fat & Co., manteca compuesta, 300 bultos, por vapor Nebraska, de Londres, por	885.60
Pan American Orange Crush, vino blanco, aguardiente, cognac, muestras, 13 bultos, por vapor Tonia, de Pireo, Grecia, por	87.18	Swift Co., (Suers R. R. Arias), carne de cerdo, 17 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	424.76
Pan American Orange Crush, vinos, aguardiente, cognac, 63 bultos, por vapor Tonia, de Pireo, Grecia, por	467.47	Suers. Ramón R. Arias, patas de cerdo, salchichón, carne de res, 86 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	1.124.60
Samuel Friedman Inc., casimir de lana, 1 bulto, por vapor Samaria, de Liverpool, por	543.88	Cia. Panameña Fuerza y Luz, cable para teléfonos, 10 bultos, por vapor Amer Farmer, de Londres, por	3.106.42
Horna Hnos., zapatillas de lona y caucho, 9 bultos, por vapor Tricolor, de Kobe, por	400.80	Cia. Panameña Fuerza y Luz, interruptores eléctricos, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	99.00
David Frank & Co., zanahorias, nabos, espárragos, papas, naranjas, 80 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	141.30	George See, bolsas de papel sin impresión, 49 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	144.29
The Singer Sewing Maching, aceite lubricante, piezas de máquinas de coser, 15 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.769.88	Cervecería Alemana del Pacifico, topes de cuerda para uso ordinario, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	50.73
Panama Furniture, bastidores de hierro, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	54.00	Fat & Co., harina de trigo, 75 bultos, por vapor Dinteldijk, de San Francisco, por	144.00
United Motor Co., automóvil Ford Motor Nos. 18, 1892739, N° 1892734, 2 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York, por	1.065.92	Shung Woo Keng, mantequilla, 80 bultos, por vapor Canadian Constructor, de Melbourne, por	1.575.44
Vilanueva & Tejeira, madera, 22518 bultos, por vapor Este, de Nueva Westminster, por	3.987.77	Kodak Panama, películas para revelar, 1 bulto, por avión de San Salvador, por	10.00
Sing Kee & Co., camisetas de algodón, 2 bultos, por vapor Bordeaux Maru, de Kobe, por	296.47	Sasso & Co., gra-a de pescado hidrogenada, 25 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	110.00
Francisco Amuy, manteca compuesta, 125 bultos, por vapor Nebraska, de Londres, por	339.75		

Antonio C. Rodríguez, camas de hierro, largueros, 12 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	53.83
Antonio C. Rodríguez, camas de hierro, largueros, 12 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	54.41
García S. en C., harina de trigo, 276 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	550.72
Ministro Británico, whisky, ron jamaica, cognac, champagne, vino, 13 bultos, por vapor Nebraska, de Londres, por	144.34
Rockgas (Carlos A. Müller) refrigeradoras de kerosene, anuncios, accesorios, 8 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	746.22
Cía. Azucarera La Estrella, bomba centrífuga para irrigación, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	910.00
Dharam Sing & Sons, objetos de plata, joyería de oro, cajas talladas, 12 bultos por vapor Presidente Hoover, de Hong Kong, por ..	279.15

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Consejo de Chiriquí Grande protesta de la Ley 70 de 1934

RESOLUCION NUMERO 3 DE 1935 (DE 16 DE JUNIO)

por el cual se protesta de los efectos de la Ley 70 de 1934 sobre nacionalización del comercio.

El Consejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Primero. Que de conformidad con lo que establece la Ley 70 de 1934 sobre nacionalización del comercio, la Junta Calificadora de la capital, ha declarado "Excedentes" todos los establecimientos comerciales de este Distrito;

Segundo. Que por tal actitud asumida por la Junta todos los establecimientos comerciales del Distrito de Chiriquí Grande cerrarán sus puertas a más tardar el 30 de Junio en curso por no poder resistir el impuesto de B. 75.00 mensuales que les impone la citada Ley 70;

Tercero. Que al cerrar las establecimientos comerciales del Distrito, este Municipio pierde en su totalidad todas las rentas comerciales que en síntesis constituyen las verdaderas rentas, pues la contribución comercial suma más de las dos terceras partes del Presupuesto;

Cuarto. Que existiendo como en efecto existe en la precitada Ley 70 el artículo 25 que favorece en todas sus partes a este Municipio, pues el citado artículo faculta al Poder Ejecutivo para suspender los efectos de esta Ley por un tiempo determinado en las localidades o barrios donde su aplicación acarree perjuicios públicos por no existir en esas localidades un número suficiente de establecimientos proporcionales que puedan abastecer al público de artículos de primera necesidad y de uso común en cantidades y a precios normales;

Quinto. Que estando como está este Distrito en estas condiciones ya que desde el 1º de Julio en adelante no habrá donde efectuar nuestras compras;

SE RESUELVE:

Primero. Protestar categóricamente contra los efectos de la Ley 70 de 1934, en este Distrito toda vez que ella acarrea perjuicio público.

Segundo. Encarecer al Excelentísimo señor Presidente de la República que haciendo uso del artículo 25 de la citada Ley 70 de 1934 exonere a este Distrito de los efectos de la Ley ya dicha, toda vez que, de lo contrario el Distrito de Chiriquí Grande desaparecerá en su totalidad por falta de fondos para pago de empleos y efectuar mejoras municipales.

Tercero. Enviase copia de esta Resolución al Excelentísimo señor Presidente de la República, al Honorable Diputado por la Provincia de Bocas del Toro, don Rosendo Jurado V., al Alcalde y Tesorero Municipales y al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

Dada en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

JOSE GIL GOMEZ A.

El Secretario,

Eladio Olivero R.

PROVINCIA DE HERRERA

El Alcalde de Santa María, practica unas visitas reglamentarias

ACTA

de la visita practicada al Tesorero Municipal, hoy 11 de Junio de 1935.

De conformidad con el Artículo 711, ordinal 5º del Código Administrativo se trasladó el señor Alcalde y su Secretario, al Despacho del señor Tesorero Municipal, con el fin de pasar visita reglamentaria. Presente el joven Juan Jose Obaldia, quien desempeña el cargo de Tesorero, fué enterado del objeto. Seguidamente puso de manifiesto y a disposición de los empleados visitantes, los libros y talonarios referentes a su cargo; los que fueron examinados minuciosamente y encontrados conformes. El señor Alcalde, solicitó del señor Tesorero el estado de Caja, y en seguida se procedió a su arqueo, dando el resultado siguiente:

Dinero en caja, del mes de Abril para Mayo B. 164.33

Dinero en caja, de Mayo para Junio

Se observó, que los libros y demás documentos de la Tesorería, van bien llevados, por lo cual, el señor Alcalde hizo al señor Tesorero demostraciones satisfactorias.

El señor Alcalde manifestó al señor Tesorero, que como siempre, estaba a sus órdenes, a fin de que las sumas presupuestadas sean cobradas puntualmente.

No habiendo más que tratar se dió por terminada la visita, cuya acta se firma para constancia.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Tesorero,

JUAN JOSE OBALDIA.

El Secretario,

Ricardo Rosa.

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde a la Colecturía Municipal de Santa María.

En Santa María, a los 12 días del mes de Junio de 1935, el señor Alcalde en asocio de su Secretario, se apearon al Despacho del señor Colector de Hacienda Municipal, con el fin de practicar la visita reglamentaria. Se encontró en dicho Despacho al señor Pablo Zeballos A., quien desempeña el cargo actual. El señor Alcalde le hizo presente al empleado visitado que el objeto de su presencia allí, era con el fin de practicarle visita de rigor. El empleado visitado, puso a disposición de los empleados visitantes, los libros, talonarios y de-

más documentos de la oficina a su cargo. Se pudo observar que el registro de degüello, marcha en un todo de acuerdo con el de la Alcaldía, que los recibos de la Renta Agraria, van bien llevados y los demás documentos también en completo orden. El señor Colector manifestó al señor Alcalde, que como ya se había avecindado en la Cabecera, se hacía indispensable conseguir un local donde funcione la Colecturía y dotarla de mobiliario y algunos útiles. El señor Alcalde solicitó a cuánto ascendía lo recaudado hasta la fecha, a lo que accedió gustoso el señor Colector de la manera siguiente:

Dinero colectado del degüello	B. 68.00
Dinero de la Renta Agraria	9.00
Dinero de Cantinas	20.00

Así terminó esta visita, quedando los empleados visitantes satisfechos del manejo y actividad desplegadas por el señor Colector en el cobro de los impuestos nacionales. El señor Alcalde la excitó para que continuara de la misma manera, para lo cual le ofreció su cooperación. Para constancia se firma esta diligencia como aparece.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Colector,

PABLO ZEBALLOS A.

El Secretario,

Ricardo Rosa.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 28 de Junio)

Nº 548. Carlos García Ortiz y Eulalia de García. Se protocoliza el título de propiedad expedido a su favor por el Juez Tercero de este Circuito, sobre dos casas que han construido en la Chorrera, en terreno municipal.

Nº 549. Alberto Abadi y Mair Cherem, Limitada. Se constituye esta sociedad.

Nº 550. El señor Kewalram Hassomal Shahani confiere poder de administración al señor Harumal Hassomal Shahani y revoca el poder general que le había conferido por escritura número 731 de 8 de Agosto de 1934, de esta Notaría, el cual no ha sido inserto.

Nº 551. Los señores Manuel Ramírez Márquez y Mariano Ramírez Márquez venden tres lotes de terreno a la sociedad "Grebien & Martinz, Inc." de su finca número 7573, inscrita en el Registro Público al Folio 240 del Tomo 247 de la Propiedad, Sección de Panamá.

Nº 552. El Banco Nacional y el señor Adolfo Arias o Joaquín Adolfo de las Mercedes Arias Paredes, celebran un contrato de préstamo garantizado con hipoteca, por la suma de B. 27,000.00.

(Día 29 de Junio)

Nº 553. Nagao y Compañía, S. A. Se constituye esta Sociedad Anónima.

Nº 554. El Banco Nacional y el señor Juan Brin Jr. celebran un contrato de préstamo garantizado con hipoteca sobre una finca de esta ciudad, por la suma de B. 1,500.00.

Nº 555. La señora Waldina Vasquez constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y la señora Catalina Sundquist de Medlinger cancela obligación.

Nº 556. El señor Waldo Arrocha Graell confiere poder especial al señor Horacio Velarde para vender una finca.

Nº 557. La señora Gabriela Moreno de Tuñón viuda de Calderón otorga testamento.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 28 de Junio)

Nº 471. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria celebrada por los accionistas de la "American Trade Developing Company", el 7 de Junio de 1935.

Nº 472. Por la cual la "Compañía Espinosa S. A." en liquidación, vende a Eva María Becerra, un lote de terreno situado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, por B. 830.00.

Nº 473. Por la cual Eva María Becerra vende a Agripina Barrios de Chorres un terreno situado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 830.00.

Nº 474. Por la cual el señor Julio Mendoza Márquez vende una finca ubicada en la población de Juan Díaz, Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Panamá, a la señora Colombia Ramos, por B. 204.00 y ésta cancela obligación hipotecaria al vendedor.

Nº 475. Por la cual la señora Colombia Ramos vende a Therese Détrieux una finca situada en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, por la suma de B. 200.00.

Nº 476. Por la cual el señor Manuel Marcelino Caballero da en arrendamiento a los señores Vicente Lobeira y Vicente García, la planta baja de una casa situada en Panamá Viejo.

(Día 29 de Junio)

Nº 477. Por la cual el señor Roberto Dollander confiere poder al señor Horacio Velarde.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 29 de Junio de 1935

As. 704 y 705. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Los Santos el 21 y 27 de Junio actual, a favor de las casas: "Anastasio Vargas" y Eloisa Pérez", de Las Tablas.

As. 706 y 707. Resoluciones números 4598 y 4599 de 27 de Julio actual, dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por las cuales se renueva por 10 años más el registro de dos marcas de fábrica a favor de la sociedad "Brosalino Giuseppe & Fratello", domiciliada en Alessandria, Italia.

As. 708. Escritura número 37 de 26 de Junio actual, de la Notaría de Veraguas, por la cual Eulogio J. González vende a Waldo Arrocha Graell una finca urbana ubicada en el Distrito de San Francisco.

As. 709. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Herrera, el 19 de los corrientes, a favor de la casa "Díaz C. Posan", Parita.

As. 710. Escritura número 545 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad "Barochis y Paladas, Limitada".

As. 711. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 18 de los corrientes, a favor de la casa "Allan A. Lewis", de esta ciudad.

As. 712, 713 y 714. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Veraguas el 23 de Noviembre de 1934, 18 y 21 de Junio actual, a favor de las casas: "Juan Bautista Paredes", de Santa Fé; "Matilde Rodríguez de Flores", de Río de Jesús y "Alfredo Hill", de Santiago.

As. 715. Oficio número 316 de 25 de Junio actual, del Juz 1 de este Circuito, en el cual ordena levantar el en cargo que pesa sobre 3 lotes que forman parte de una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a Manuel y Mariano Ramírez Márquez.

As. 716. Sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 3 de Abril de este año, por la cual reforma la sentencia apelada y declara: que la línea divisoria entre los dos predios "San Juan" y "La Iseca" o "Sitio de Márquez", debe ser la indicada por la Corte, pertenecientes el primer predio a E. E. Ridney y el 2º a Manuel y Mariano Ramírez Márquez.

As. 717. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 28 de los corrientes, a favor de la casa "Modesto Justiniani M." de Chimán.

As. 718. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Colón el 24 de Junio actual, a favor de la casa "Sabino García", de Cuipo, distrito de Colón.

As. 719. Escritura número 8 de 11 de Junio actual, otorgada ante el Cónsul de Panamá en Los Angeles, Estados Unidos de América, por la cual Elizabeth Hill vende a Eleonor Beveridge, la parte que le corresponde en una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí.

As. 720. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Herrera el 19 de Junio actual, a favor de la casa "Matias Diez García", de Parita.

As. 721 y 722. Matrículas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Panamá el 23 y 27 de Junio actual, a favor de las casas: "Josefa Aguilar", de Capira y "Luque y Compañía", de Arraiján.

As. 723. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Los Santos el 24 de Junio actual, a favor de la casa "Maximinio Espino", de Guararé.

As. 724. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Veraguas el 27 de los corrientes, a favor de la casa "Gerrit van der Gen", de La Mesa.

As. 725. Escritura número 547 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Carolina Isabel Pérez de Morales da en arrendamiento a "Fidanque, Hermanos e Hijos", una casa con sus accesorios para la venta de gasolina, en esta ciudad.

As. 726. Escritura número 472 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual la "Compañía de Espinosa, S. A." vende a Eva María Becerra, un lote de terreno situado en "Río Abajo", sabanas de esta ciudad.

As. 727. Escritura número 473 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Eva María Becerra vende a Agripina Barrios de Chorrer un terreno situado en "Río Abajo", sabanas de esta ciudad.

As. 728. Escritura número 552 de ayer, de la notaría primera, por la cual el Banco Nacional y Adolfo Arias celebran un contrato de préstamo garantizado con hipoteca, que este último constituye a favor de dicho Banco, sobre varias fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 729. Escritura número 471 de ayer, de la notaría segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria celebrada por los accionistas de la American Trade Developing Company, el día 7 de junio de este año.

As. 730. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Veraguas el 12 de abril de este año, a favor de la casa "Emilio A. Clavel", de Cañazas.

As. 731. Escritura sin número otorgada el 22 de mayo de este año ante un Notario Público de la ciudad de Detroit, Estados Unidos de América, por la cual la sociedad "Frederick Stearns & Compañía", confiere poder general a José Dolores Guardia.

As. 732. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 28 de los corrientes, a favor de la casa "Pedro P. Velásquez", de San Miguel, distrito de Balboa.

As. 733. Escritura número 551 de 18 de junio actual, de la notaría primera, por la cual Mariano y Manuel Ramírez Márquez venden a "Grebien & Martínez", 3 lotes de terreno en esta ciudad.

As. 734. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 28 de junio actual, a favor de la casa "José Angel Medina", del distrito de Chepo.

As. 735. Escritura número 553 de hoy, de la notaría primera, por la cual se constituye la sociedad denominada "Nagao Compañía, S. A."

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 28 de Junio)

Leonora Fullerton, Georgiana Shdrack, Adolfo Emilio Sánchez.

(Día 29 de Junio)

Abdiel Alvarado.

DEFUNCIONES

(Día 28 de Junio)

Tomás Joseph McKenzie, María Félix Iglesias, Margarita N. vda. de Cajar, Micaela Ortega, Julio Montero, María de la Cruz Espinosa.

(Día 29 de Junio)

Jorge García.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El día 12 de Julio próximo a las diez de la mañana en el despacho del Corregidor de Puerto Armuelles, se llevará a cabo, en presencia del Contralor General y del Subsecretario de Hacienda y Tesoro, la segunda licitación de los nuevos lotes de la urbanización de la población de Puerto Armuelles. Las solicitudes deberán ser hechas ante el Gobernador de la Provincia, acompañadas del comprobante de depósito del diez por ciento (10%), del monto de la propuesta. Para detalles de precios, planos y demás circunstancias ocurra al Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

J. I. QUIROZ Y Q.,

Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida por el señor Pablo J. Alvarado contra la sucesión del finado Aquilino Gilberto Vega, se han señalado las horas hábiles del día diez y ocho (18) de Julio próximo venturo para dar comienzo en este Tribunal desde las ocho de la mañana, a la práctica de la diligencia de remate de uno de los bienes perseguidos en este negocio, el cual se describe a continuación:

La finca número 268, inscrita en el folio 52, del Tomo 96, de la Sección de Veraguas, cercada con alambre de púas, cultivado con pasto artificial, ubicada en este distrito, denominada "La Metralla", y cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino real de los Chorros a La Peña; camino atravesando el Chorro y terrenos indultados; Sur, terrenos de Francisca G. de Amador, Asunción Flores, y Tiburcia A. de León; Este, el mismo camino de Los Chorros; y Oeste, el río de Los Chorros. Tiene una capacidad superficial de seis (6) hectáreas, y un valor catastral de cuatrocientos Balboas.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor del bien que va a rematarse, las cuales serán admitidas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevarse a efecto esta licitación, y de esa hora a las cinco se oirán las pujas y repujas, haciéndose la adjudicación al que resulte mejor postor.

Para poder habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Santiago, Junio 21 de 1935.

El Secretario,

M. BUSTOS G.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a *Grace Seely*, mujer, mayor de edad, norteamericana y de domicilio ignorado, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Fred William Hosler.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al tribunal del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, el juicio se seguirá con un defensor de ausente que se le nombrará.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días hábiles, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad y una vez en la GACETA OFICIAL.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. A. Díaz.

6 vs.—4

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, hace saber al público por este medio, que el señor Herman Jesurun Henriquez, en su carácter de apoderado legal de "The Henrique Company Incorporated", ha pedido a este tribunal que se declare que esta es dueña de una casa que, según manifiesta, ha edificado a sus expensas, en terreno ajeno, y que se ordena la inscripción, en su nombre, del título de dominio respectivo en la Oficina del Registro Público.

La casa expresada es de un piso, de bloques de concreto, techo también de concreto, construida sobre el lote número veintisiete (27) y parte del veintiseis (26), de la manzana treinta y siete (37) del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y mide: treinta y siete metros cuarenta centímetros de frente por doce metros cincuenta centímetros de fondo, o sea una superficie de cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (467 m², 50cm²). Sus linderos son los siguientes:

Al Norte, calle sin nombre; Sur, lote número veintiocho; Este, Avenida José Domingo de Obaldía; y Oeste, la Avenida Central o del Centenario.

En cumplimiento de lo que dispone el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta (30) días que comenzará a correr desde hoy, diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco, dentro del cual podrán los interesados presentarse a hacer valer sus derechos.

Copia de este edicto le ha sido entregada al peticionario, para su publicación en la forma determinada por la ley.

El Juez,

V. A. DE LEÓN S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en las sucesiones acumuladas de María Asunción Villarreal Araba de Rodríguez y de Santos Rodríguez, este Tribunal ha dictado un auto cuya parte resolutive, dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, Mayo veinte y dos de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

..... Este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo en parte con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero. Que está abierta conjuntamente, la sucesión intestada de Maria Asunción Villarreal Araba de Rodríguez, desde el día diez y seis (16) de Enero de mil novecientos treinta (1930) en que tuvo lugar su defunción; lo mismo que la de su cónyuge, Santos Rodríguez, fallecido el cinco (5) de Octubre de mil novecientos treinta y dos (1932);

Segundo. Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijas legítimas Faustina, Elvira, Manuela María y Andrea Rodríguez, Polenia Rodríguez viuda de Fernández y Juliana Rodríguez de Pinilla, a quienes se les dá la tenencia y administración de los bienes relictos. Por lo tanto,

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan interés en él.

Y que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como parte, al señor Juez Ejecutor de la Provincia, para los efectos de la liquidación y cobro del Impuesto sobre mortuorias.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, PEDRO LOPEZ V.—T. de A. Sánchez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en la Sala de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y nueve del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco; y doble copia de este edicto, serán dadas a los herederos para su publicación en el periódico de la localidad y la GACETA OFICIAL, las veces que ordena la Ley, a fin de que los que tengan interés o se crean con derecho en las mencionadas sucesiones, lo hagan valer en tiempo oportuno.

El Juez,

El Secretario,

PEDRO LOPEZ V.

T. de A. Sánchez.

Edicto Emplazatorio Número 429

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Pablo Páez (a) "Camarón", quien residía hasta Mayo retropróximo en Calle 23 Oeste, casa número 31, cuarto número 24 en compañía de Clotilde Rivera, panameña, de 30 años de edad, de oficios domésticos, soltera, para que comparezca al Juzgado a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y que a la letra dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio veinticuatro de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: Abel Quintero, Capitán del Cuerpo de Policía Nacional, de servicio en la Cárcel de este Circuito, tuvo conocimiento que en la casa número 31, cuarto 24, de la Calle 23 Oeste se daba a la venta la planta "Cannabis Indica o Sativa", llamada en Panamá "Canyac". En tal virtud puso este hecho en conocimiento del Jefe de la Oficina de Investigaciones y este a su vez solicitó del Corregidor de los Barrios de San Felipe y Chorrillo, decretara y efectuara una requisa en la mencionada habitación procediendo a allanar en caso necesario. El Corregidor mencionado decretó la requisa asociado además del Secretario, del Capitán Quintero y del Jefe de la Oficina de Investigaciones y otros agentes de Policía. En poder de Clotilde Rivera se encontró un paquete que el Corregidor recibió de manos del Capitán Quintero, quien se lo quitó a la mencionada Rivera. Puesto este hecho en conocimiento del Juez de turno, ese funcionario lo adjudicó a este Tribunal, quien levantó la investigación del caso y resuelve hoy el informativo. Pablo Páez concubino de Clotilde Rivera, al decir de ésta, es el propietario del cuarto requisado y propietario también del paquete a que se refiere el acta de allanamiento; y quien al darse cuenta de la presencia de la autoridad emprendió precipitada fuga, impidiendo así su captura. Un detenido estudio de las constancias de este sumario revela de manera clara que el paquete encontrado en poder de la Rivera, concubina de Páez, es la planta "Cannabis Sativa o Indica", conocida entre nosotros por Canyac. Revela también de manera precisa que hay mérito suficiente para decretar enjuiciamiento tanto contra la Rivera como contra Páez. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Clotilde Rivera, panameña, de treinta años de edad, soltera de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, y Pablo Páez, de generales desconocidas, por no haber sido indagado ya que se encuentra prófugo, como infractor de disposiciones contenidas en la Ley 64 de 1928, adicionada por la 32 de 1934.—Notifíquese personalmente a la Rivera este auto.—Como Pablo Páez es prófugo se dispone emplazarlo de conformidad con la Ley.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—A las tres de la tarde del día veintidós de Julio próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Cópiese y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—*Enrique Núñez G.,* Secretario ad hoc."

Se concede el término de treinta días a contar desde la última publicación en la GACETA OFICIAL, para que el emplazado Páez comparezca al Juzgado para la diligencia ya dicha, haciéndole presente que si no lo hiciera así, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, se le declarará en rebeldía y se adelantará el juicio como si estuviera presente.

Se excita a los habitantes de la República denuncien el paradero de Páez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual a éste se le ha enjuiciado si, sabiéndolo, no lo denunciaren, con las salvedades de ley, y a las autoridades todas para que lleven a efecto su captura si lo descubrieren dentro del territorio del país.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco, se fija el original en su fecha en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia se inserta en la GACETA OFICIAL por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

Enrique Núñez G.,
Secretario ad hoc.

Edicto Emplazatorio Número 28

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por el presente emplaza a Aquilino Atencio, varón, menor de edad, soltero, panameño y sin domicilio conocido, para que dentro de los treinta días (30) a contar la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto mayor y otros efectos, y en el cual se ha dictado el siguiente auto que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Mayo once de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: Aquilino Atencio, más o menos de quince años de edad, soltero, natural de Ocú y prófugo de la Cárcel Modelo de la ciudad de Panamá en donde cumplía pena impuesta por este Tribunal, fue denunciado criminalmente ante el Juez Municipal de Macaracas por hurto de un caballo de Paulino Montenegro y de unos efectos pertenecientes a José de Jesús Guitérrez. Estos hechos delictivos fueron ejecutados el veinticuatro de Julio del año pasado en la jurisdicción del funcionario le instrucción, quien, en cumplimiento de su consigna, practicó las diligencias preliminares encaminadas a comprobar el cuerpo del delito y la responsabilidad de su autor, hecho lo cual remitió lo actuado a este Juzgado por razón de competencia.

"Aprehendido conocimiento del negocio y complementado hasta donde ha sido posible sin poder indagar al sindicado, cuyo paradero se ignora actualmente a pesar de haber sido solicitado reiteradamente su captura a las autoridades de la República por medio de circulares telegráficas, sin resultados satisfactorios, pasó lo actuado al Despacho del señor Fiscal del Circuito, quien, en vista que precede distinguida con el número 435 de fecha dos de los corrientes, emite el siguiente concepto:

"Como en los autos existe la prueba de que habla el artículo 2147 del Código Judicial, este Ministerio es de opinión y así lo solicita del señor Juez se sirva abrir causa penal contra el sindicado Aquilino Atencio por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

"Y como a pesar de las investigaciones practicadas no se ha podido localizar el paradero del sindicado, Atencio, quien se evadido de la Cárcel Modelo de la ciudad de Panamá en donde se encontraba recluso por el término de dos años en virtud de lo resuelto por ese Tribunal en auto que en copia figura agregada a estas diligencias comparezca a este Ministerio, y así lo solicita del señor Juez, se sirva emplazarlo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial, toda vez que este negocio no puede permanecer paralizado indefinidamente en espera de la captura del estado Atencio con el fin de recibirle declaración indagatoria."

"En efecto, las diligencias recogidas en la presente información sumaria, suministran la prueba de que trata el artículo 2147 del Código Judicial para abrir causa penal contra el sindicado Aquilino Atencio, habida cuenta de la preexistencia y propiedad tanto del semoviente como de los efectos hurtados de propiedad de los señores Paulino Montenegro y José de Jesús Gutiérrez, respectivamente; estos últimos, o sean una puya, una manta, un sombrero de junco, una tahona y un pantalón, fueron avaluados por medio de peritos en la suma de nueve balboas con setenta y cinco centésimos (B. 9.75), lo cual da jurisdicción al Tribunal en virtud de lo dispuesto en los artículos 1984, 1999 y 1991 del Código Procesal para conocer de ambos casos.

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, acorde con el parecer Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *abre causa criminal*, por los trámites ordinarios, contra Aquilino Atencio, menor de edad, natural de Oca, sin residencia conocida, por infracción del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención preventiva.

"Ahora bien; como el reo no ha sido capturado, a pesar de que la Policía y las autoridades administrativas de la República lo buscan sin resultados satisfactorios hasta la fecha, se ordena su emplazamiento conforme al procedimiento que ordena el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

"LISANDRO LOPEZ ES.—El Secretario, *T. R. de la Barrera*".

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; en caso contrario, se le declarará rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Así mismo se excita a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a su captura o la ordenen.

El presente edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, tal como lo ordena el artículo 2345 del expresado Código Judicial.

Dado en Las Tablas, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez.

LISANDRO LOPEZ ES.

El Secretario.

T. R. de la Barrera.

5 vs.—5

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, por medio de este al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Artillano Cartas García del Corregimiento de la Raya de Calobre de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo pequeño de color Rosillo-Ballo como de diez años de edad herrado a fuerza la paleta del lado de montar así: Q en el anca PI en la pulpa BB por encontrarse vagando en el mencionado Corregimiento sin dueño conocido desde hace más de un año.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de esta oficina con el fin de que sirva de formal notificación al público en general para el que se crea con derecho al mencionado animal haga valer su derecho dentro del término legal. Que después de esa fecha será rematado en pública subasta por la Tesorería Municipal del Distrito.

Fijado al público hoy dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

El Alcalde,

JOSE DEL C. FRANCO.

El Secretario,

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Aizpurúa panameño, comerciante, mayor de edad, residente en la población, se encuentra depositado un ternero de color hozco, faldiblanco, careto, sin marca de fuego ni señales de sangre, el que fue cojido dentro de sus propiedades, en las que andaba vagando, sin dueño conocido y haciendo perjuicios, en virtud de lo cual el señor Alcalde, dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días para que aquel que se crea con derechos al citado animal, los haga valer dentro de este término, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta. Copia de este edicto será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Concepción, Junio 19 de 1935.

El Alcalde,

DONACIANO GOMEZ.
Luis R. Franceschi,
Secretario.

6 vs.—5

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Encarnación Araúz, panameño, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo azulejo, marcado así: "M. E." y otro de color salpicado (arroz con frijoles), marcado a fuego así: "S. G", los que fueron presentados al Despacho por el señor Benjamín Guerra, quien los encontró haciendo daño en su propiedad, en la que andaban vagando desde hace días, sin dueño conocido, causa por la cual el señor Alcalde, cumpliendo con lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derechos sobre los citados animales, los haga valer, pues una vez vencido el citado término, se procederá al remate en pública subasta. Copia de este edicto será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en el órgano Oficial.

La Concepción, Junio 19 de 1935.

El Alcalde,

DONACIANO GOMEZ.
Luis R. Franceschi,
Secretario.

5 vs.—5

SORTEO **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** Nº 850

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 7 DE JULIO DE 1935

1 PREMIO MAYOR de.....	B.	18,000.00		B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		5,400.00			5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....		2,700.00			2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....		180.00	cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....		900.00	cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....		54.00	cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....		18.00	cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	45.00	cada una.....		810.00
9 PREMIOS de.....		90.00	cada uno.....		810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	36.00	cada una.....		648.00
9 PREMIOS de.....		54.00	cada uno.....		486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50

A los dueños de Matrículas

Se les avisa que las no entregadas personalmente a sus presentantes y encontradas correctas e inscritas en el Registro Mercantil, han sido enviadas al Secretario de la Junta Nacional Calificadora del Comercio para lo que haya lugar. Por tanto las personas interesadas pueden solicitarlas de dicho funcionario.

Panamá, Junio 29 de 1935.

J. D. GUARDIA.

Registrador General de la Propiedad.

Aviso Comercial

En cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público y en particular al comercio, que desde el día 21 de este mes me he hecho cargo, como dueña, del establecimiento comercial que en esta ciudad venía funcionando a nombre del señor José Sánchez, en virtud de donación que me ha sido hecha por escritura pública número 60 de la Notaría de Los Santos.

Las Tablas, Junio 21 de 1935.

Segunda Muñoz de Sánchez.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día 10 de Julio de 1935 se recibirán propuestas en la Administración General del Impuesto de Licores para el suministro de máquinas refrigeradoras y otros enseres para la planta frigorífica del mercado público de Colón.

El pliego de cargos puede consultarse durante las horas hábiles en esta Administración.

J. M. PINILLA URRUTIA.

Administrador General.

3—vs. 2

Aviso Comercial

En cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al comercio en particular y al público en general, que desde el día 20 de este mes soy dueña del establecimiento comercial que en Pocrí, Provincia de Los Santos, venía funcionando a nombre de Alfonso Sánchez, en virtud de donación que me ha sido hecha por escritura pública número 61 de la Notaría de Los Santos.

Las Tablas, Junio 21 de 1935.

NICOLASA M. DE SANCHEZ.